

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 25 de noviembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1185-2019-R.- CALLAO, 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Informe Técnico Nº 054-2019-OASA-UNAC (Expediente Nº 01082354) recibido el 25 de noviembre de 2019, por medio del cual el Director de la Oficina de Abastecimientos solicita la emisión de la Resolución de aprobación de Contratación Complementaria al Contrato Nº 013-2018-UNAC "Servicio de Concesión del Comedor Universitario de los estudiantes de la Universidad Nacional del Callao – ITEM 1".

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de mayo de 2018, se suscribió el CONTRATO Nº 013-2018-UNAC – Contratación Pública Nº 001-2017-UNAC, del "Servicio de Concesión del Comedor Universitario de los estudiantes de la Universidad Nacional del Callao – ITEM 1", entre la Universidad Nacional del Callao y el Consorcio MALU – DISERVICE S.R.L. MALU SERVICE S.R.L.; por un monto contractual ascendente a S/. 2,837,998.00 soles, incluido IGV, siendo el plazo de ejecución de la prestación de doscientos noventa (290) días hábiles, (considerando para tal efecto de lunes a viernes) o hasta agotar el monto contratado dentro del semestre académico

Que, por Resolución Nº 066-2018-R del 24 de enero de 2018, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2018; el mismo que, conforme a lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado prevé las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año;

Que, mediante Resolución Nº 1108-2018-R se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de gastos del ejercicio 2019, del Pliego 529 Universidad Nacional del Callao, por toda fuente de financiamiento, en el marco de Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para al Año Fiscal 2019;

Que, por Resolución Nº 054-2019-R del 18 de enero de 2019, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2019; el mismo que, conforme a lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado prevé las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año; señalándose entre otros, el SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO SEDE CALLAO Y CAÑETE DE LA UNAC, con el tipo de proceso de Concurso Público con una previsión presupuestal 2020-2021 de 3'998,000.00, previsto en el mes de octubre 2019;

Que, con Resoluciones Nºs 555, 673, 667, 769, 822, 835, 919, 939-2019-R se modifica el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2019, con la inclusión y exclusiones de Procedimientos de Selección que en ellas se indica;

Que, en los numerales 34.1 y 34.2 del Art. 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo Nº 082-2019-EF se establece que: "*El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad*"; y "*El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*";

Que, el numeral 139.1 del Art. 139 del Decreto Supremo Nº 056-2017 que modifica el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "*Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la*



base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;

Que, en esa medida, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento considera a las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato, empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato; en ese sentido, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Capítulo III, Modificaciones del Contrato, sobre Adicionales y Reducciones, establecen en el Art. 157, numeral 157.1. *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”;* 157.2. *“Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.”;*

Que, con Resolución N° 896-2019-R del 16 de setiembre de 2019, se aprobó, la PRESTACIÓN ADICIONAL del “SERVICIO DE CONCESIÓN DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNAC-ITEM 1” por un monto total de S/ 709,499.50 (setecientos nueve mil cuatrocientos noventa y nueve con 50/100 soles) incluye IGV, correspondiente a dos meses de servicio, monto que representa el 25% del monto del contrato original;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimientos mediante el Informe del visto menciona de la necesidad de realizar las Contrataciones Complementarias al Contrato N° 013-2018-UNAC “SERVICIO DE CONCESIÓN DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNAC – ÍTEM 1”, a fin de que se continúe con los trámites administrativos correspondientes a la aprobación de la contratación complementaria; informando que la Oficina de Bienestar Universitario mediante Oficio N° 753-2019-OBV-VRA-UNAC del 04 de noviembre de 2019, solicita una complementaria del Contrato en mención para cubrir las atenciones de los estudiantes becados 2019-B (del 22 de noviembre al 13 de diciembre de 2019), por la cantidad de S/ 278,624.00 considerando que con Resolución N° 896-2019-R del 16 de setiembre de 2019, se aprobó la prestación adicional del citado servicio por la cantidad de S/ 709,499.50 quedando insuficiente para atender a los estudiantes becados hasta finalizar el Semestre Académico 2019-B; la Oficina de Planificación y Presupuesto con Oficio N° 2764-219-OPP del 19 de noviembre de 2019, emite el CCP N°3802 por el importe de S/ 278,624.00 con cargo a la Fuente de Financiamiento RDR, Meta 012, Especifica del Gasto 2.3.2 7.11.5 “Servicios de Alimentación de consumo humano”; ante lo cual y como resultado de la próxima finalización del Adicional del 25% del Contrato N°013-2018-UNAC, dado que en la actualidad el nuevo procedimiento de selección se encuentra en Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, nuestra Entidad necesita realizar la Contratación Complementaria, a fin de no interrumpir el Servicio de concesión del Comedor Universitario de la Universidad Nacional del Callao y dejar a los estudiantes sin este apoyo social que se les brinda; asimismo, argumenta su pedido basándose en el Art. 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que puede realizarse una Contratación Complementaria por única vez con mismo contratista del Contrato Primigenio y por el monto máximo del 30% del contrato inicial, para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación, por ello, se puede inferir que la Contratación Complementaria es necesaria para cumplir con uno de los objetivos institucionales, el cual es, continuar atendiendo a los estudiantes beneficiarios de la Beca de Alimentación que concede la Oficina de Bienestar Universitario, con el “Servicio de concesión del comedor – Ítem N°01”, a fin de cumplir con los compromisos adquiridos con el alumnado; por todo ello, recomienda aprobar la Contratación Complementaria por un monto total de S/ 278,624.00 (Doscientos setenta y ocho mil seiscientos veinticuatro con 00/100 Soles), que cubriría el periodo del 22 de noviembre al 13 de diciembre del presente año, emitiéndose el acto resolutorio de

aprobación de Contratación Complementaria, considerando que lo solicitado por el área usuaria se encuentra enmarcado dentro de la normativa de contrataciones del estado vigente;

Estando a lo glosado; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **APROBAR**, la **CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA** al Contrato N° 013-2018-UNAC “**SERVICIO DE CONCESIÓN DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNAC – ÍTEM 1**” por un monto total de 278,624.00 (Doscientos setenta y ocho mil seiscientos veinticuatro con 00/100 Soles), de conformidad a lo solicitado por la Dirección de la Oficina de Abastecimientos.
- 2º **DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Meta 012; Específica del Gasto 2.3.2.7.1.1.5. “Servicios de Alimentación de Consumo Humano”, hasta por el monto de S/. 278,624.00 (doscientos setenta y ocho mil seiscientos veinticuatro con 00/100 soles), incluido el IGV, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados, conforme a lo informado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, según Oficio N° 2764-2019-OPP de fecha 19 de noviembre de 2019, y con Certificación de Crédito Presupuestario N° 000003802.
- 3º **DISPONER**, que emitida la presente Resolución, se devuelva el expediente original materia de la presente Resolución a la Oficina de Abastecimientos a fin de continuar con el trámite correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 4º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, Vicerrectores, Facultades, DUGAC, Comité Especial, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

César Guillermo Jáuregui Villafuerte

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, OSCE, SEACE, Facultades,
cc. DUGAC, CE, OAJ, OPP, OCI, DIGA, ORAA, OC, OFT, OASA.